



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0961

SANTIAGO, 28 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, (SERNAC), y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, con fecha 08 de Agosto de 2013, celebraron un Convenio de cooperación mutua, que tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

2. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, suscrito con fecha 08 de Agosto de 2013, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Y
CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, y la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**, en adelante COANIQUEM, representado por su Presidente, Dr. **JORGE ROJAS ZEGERS**, cédula de identidad N° 5.025.385-6, ambos con domicilio en San Francisco 8586, Comuna de Pudahuel, conforme a las siguientes cláusulas específicas:



CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor, ley N°19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación, teniendo además la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, COANIQUEM, es una institución privada sin fines de lucro, cuyos objetivos principales son ofrecer rehabilitación integral enteramente gratuita al niño con quemaduras, prevenir la ocurrencia de lesiones de quemadura infantil y capacitar a profesionales y técnicos que se relacionan con el tema.

Que en el proceso de acceso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se evidenciaron brechas en relación a la Recomendación C(77)139: *Recommendation of the Council concerning the Establishment of Data Collection Systems Related to Injuries Involving Consumer Products* (Recomendación del Consejo Concerniente al Establecimiento de un Sistema de Recolección de Datos de Lesiones relacionadas a Productos de Consumo), que indica que los países miembros deben establecer un sistema de recolección de datos que dé cuenta de los daños ocasionados por productos de consumo, definiendo en sus anexos criterios relacionados a la comparabilidad de la información entre los países miembros, tales como: definiciones, fuentes de datos, muestreo (representatividad), datos, validez, codificación, recuperación, análisis, tipo y gravedad del daño y organización del sistema.

Que relacionadas a la Recomendación C(77)139 mencionada precedentemente, Chile también aceptó adoptar las recomendaciones C(83)122 *Recommendation of the Council concerning Risk Management and Cost-Benefit Analysis in the Product Safety Field* (Recomendación del Consejo Concerniente a la Gestión del Riesgo y al Análisis Costo-Beneficio en materia de Seguridad de Productos), la que indica que los países miembros deben tomar en consideración la adopción de medidas en relación a la gestión de riesgo ligado a la seguridad de productos de consumo, al análisis costo-beneficio y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones; y C(83)129 *Recommendation of the Council concerning Safety Measures Taken in the Interest of Children* (Recomendación del Consejo concerniente a las Medidas de Seguridad tomadas en relación al Interés de los Niños), la que señala que los estados miembros deben dar especial atención a la seguridad de los niños tomando acciones en las diferentes áreas, entre ellas, la recolección de información e investigación sobre accidentes y el establecimiento de un sistema de recolección de datos, de acuerdo a la recomendación C(77)139, que identifique y analice los casos que involucren a niños.

Que las recomendaciones señaladas se encuentran bajo el alero del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

Que siendo SERNAC el representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, le corresponde asumir el rol de coordinador nacional para la convergencia del país con las recomendaciones a cargo de ese Comité.

Que en el marco del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se está llevando a cabo un proyecto denominado Portal Global de Datos de Lesiones (Global Injury Data Portal), cuyos objetivos son crear y desplegar un sistema de reporte y de recolección de datos global relativo a lesiones asociadas a productos de consumo, pero que exige que los miembros participantes tengan la capacidad para implementar y mantener un sistema a nivel nacional.

Que es necesario que Chile comience a desarrollar un sistema de recolección de datos y reporte de lesiones asociadas a productos de consumo, para lo cual se requiere configurar primeramente un piloto del proyecto.



Que COANIQUEM es una institución especializada y la más reconocida a nivel nacional en lo referente a quemaduras en niños y que en ese contexto posee datos e información relevantes respecto de productos de consumo que pudiesen estar en el origen o causa de éstas.

Que para COANIQUEM resulta del todo relevante, también, las acciones que deriven del análisis de la información recabada, tales como decisiones de las autoridades competentes sobre los productos en cuestión e iniciativas de educación e información, entre otras, a fin de reducir los factores de riesgo de quemaduras en niños.

Que la información y estadísticas que puedan obtenerse a partir de la relación entre lesiones y accidentes y productos de consumo satisfacen y aportan tanto a la gestión de las instituciones relacionadas a la salud, como a las de consumo en materia de seguridad de productos, traduciéndose en mejoras para la toma de decisiones, la información y educación para los consumidores, pacientes o usuarios, la intervención sobre los productos, las regulaciones, entre otros.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, COANIQUEM se compromete a compartir la información de accidentes y lesiones ingresadas y que tengan relación con productos de consumo. Por su parte, el SERNAC se compromete a compartir con COANIQUEM, los resultados e informes de análisis que resulten de esta información, en el marco del desarrollo de un sistema nacional de recolección de datos de lesiones asociados a productos de consumo.

TERCERO: Las partes se comprometen a efectuar los intercambios de información en conformidad a los protocolos que para estos efectos se definan y que se considerarán anexos al presente convenio. Los intercambios de información se entenderán en el marco del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

CUARTO: Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones y ajustes que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos.

QUINTO: El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán definidas en la agenda de trabajo que determinen y acuerden las partes.

SEXTO: El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El presente convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida ponerle término, dando aviso por escrito a la otra, mediante carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas por el término del convenio, comprometiéndose las partes a ejecutarlas y terminarlas en la forma convenida.

SÉPTIMO: Todo tipo de información que se proporcione por y entre las partes, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida para los fines y objeto del convenio. Esta condición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio.

Finalmente, se deja constancia que SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes relativos a este Convenio o a los antecedentes que formen parte de los registros o bases de datos a que se tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: La personería de don Jorge Rojas Zegers, que lo faculta para representar a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado y suscribir el presente convenio, deriva de su nombramiento como Presidente de la Corporación, conferido mediante acuerdo de Directorio del día 23 de Abril de 2013 reducido a Escritura Pública el 11 de Junio de 2013 ante Notaria Verónica Torrealba Cosatabal, suplente del titular Iván Torrealba Acevedo; y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECIMO: El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Fdos: don Jorge Rojas Zegers en representación de COANIQUEM y don Juan José Ossa Santa Cruz en representación del Sernac.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor





REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0961

SANTIAGO, 28 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, (SERNAC), y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, con fecha 08 de Agosto de 2013, celebraron un Convenio de cooperación mutua, que tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

2. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, suscrito con fecha 08 de Agosto de 2013, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Y
CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, y la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**, en adelante COANIQUEM, representado por su Presidente, Dr. **JORGE ROJAS ZEGERS**, cédula de identidad N° 5.025.385-6, ambos con domicilio en San Francisco 8586, Comuna de Pudahuel, conforme a las siguientes cláusulas específicas:



CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor, ley N° 19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación, teniendo además la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, COANIQUEM, es una institución privada sin fines de lucro, cuyos objetivos principales son ofrecer rehabilitación integral enteramente gratuita al niño con quemaduras, prevenir la ocurrencia de lesiones de quemadura infantil y capacitar a profesionales y técnicos que se relacionan con el tema.

Que en el proceso de acceso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se evidenciaron brechas en relación a la Recomendación C(77)139: *Recommendation of the Council concerning the Establishment of Data Collection Systems Related to Injuries Involving Consumer Products* (Recomendación del Consejo Concerniente al Establecimiento de un Sistema de Recolección de Datos de Lesiones relacionadas a Productos de Consumo), que indica que los países miembros deben establecer un sistema de recolección de datos que dé cuenta de los daños ocasionados por productos de consumo, definiendo en sus anexos criterios relacionados a la comparabilidad de la información entre los países miembros, tales como: definiciones, fuentes de datos, muestreo (representatividad), datos, validez, codificación, recuperación, análisis, tipo y gravedad del daño y organización del sistema.

Que relacionadas a la Recomendación C(77)139 mencionada precedentemente, Chile también aceptó adoptar las recomendaciones C(83)122 *Recommendation of the Council concerning Risk Management and Cost-Benefit Analysis in the Product Safety Field* (Recomendación del Consejo Concerniente a la Gestión del Riesgo y al Análisis Costo-Beneficio en materia de Seguridad de Productos), la que indica que los países miembros deben tomar en consideración la adopción de medidas en relación a la gestión de riesgo ligado a la seguridad de productos de consumo, al análisis costo-beneficio y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones; y C(83)129 *Recommendation of the Council concerning Safety Measures Taken in the Interest of Children* (Recomendación del Consejo concerniente a las Medidas de Seguridad tomadas en relación al Interés de los Niños), la que señala que los estados miembros deben dar especial atención a la seguridad de los niños tomando acciones en las diferentes áreas, entre ellas, la recolección de información e investigación sobre accidentes y el establecimiento de un sistema de recolección de datos, de acuerdo a la recomendación C(77)139, que identifique y analice los casos que involucran a niños.

Que las recomendaciones señaladas se encuentran bajo el alero del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

Que siendo SERNAC el representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, le corresponde asumir el rol de coordinador nacional para la convergencia del país con las recomendaciones a cargo de ese Comité.

Que en el marco del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se está llevando a cabo un proyecto denominado Portal Global de Datos de Lesiones (Global Injury Data Portal), cuyos objetivos son crear y desplegar un sistema de reporte y de recolección de datos global relativo a lesiones asociadas a productos de consumo, pero que exige que los miembros participantes tengan la capacidad para implementar y mantener un sistema a nivel nacional.

Que es necesario que Chile comience a desarrollar un sistema de recolección de datos y reporte de lesiones asociadas a productos de consumo, para lo cual se requiere configurar primeramente un piloto del proyecto.



Que COANIQUEM es una institución especializada y la más reconocida a nivel nacional en lo referente a quemaduras en niños y que en ese contexto posee datos e información relevantes respecto de productos de consumo que pudiesen estar en el origen o causa de éstas.

Que para COANIQUEM resulta del todo relevante, también, las acciones que deriven del análisis de la información recabada, tales como decisiones de las autoridades competentes sobre los productos en cuestión e iniciativas de educación e información, entre otras, a fin de reducir los factores de riesgo de quemaduras en niños.

Que la información y estadísticas que puedan obtenerse a partir de la relación entre lesiones y accidentes y productos de consumo satisfacen y aportan tanto a la gestión de las instituciones relacionadas a la salud, como a las de consumo en materia de seguridad de productos, traduciéndose en mejoras para la toma de decisiones, la información y educación para los consumidores, pacientes o usuarios, la intervención sobre los productos, las regulaciones, entre otros.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, COANIQUEM se compromete a compartir la información de accidentes y lesiones ingresadas y que tengan relación con productos de consumo. Por su parte, el SERNAC se compromete a compartir con COANIQUEM, los resultados e informes de análisis que resulten de esta información, en el marco del desarrollo de un sistema nacional de recolección de datos de lesiones asociados a productos de consumo.

TERCERO: Las partes se comprometen a efectuar los intercambios de información en conformidad a los protocolos que para estos efectos se definan y que se considerarán anexos al presente convenio. Los intercambios de información se entenderán en el marco del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

CUARTO: Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones y ajustes que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos.

QUINTO: El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán definidas en la agenda de trabajo que determinen y acuerden las partes.

SEXTO: El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El presente convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida ponerle término, dando aviso por escrito a la otra, mediante carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas por el término del convenio, comprometiéndose las partes a ejecutarlas y terminirlas en la forma convenida.

SÉPTIMO: Todo tipo de información que se proporcione por y entre las partes, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida para los fines y objeto del convenio. Esta condición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio.

Finalmente, se deja constancia que SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes relativos a este Convenio o a los antecedentes que formen parte de los registros o bases de datos a que se tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.


OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: La personería de don Jorge Rojas Zegers, que lo faculta para representar a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado y suscribir el presente convenio, deriva de su nombramiento como Presidente de la Corporación, conferido mediante acuerdo de Directorio del día 23 de Abril de 2013 reducido a Escritura Pública el 11 de Junio de 2013 ante Notaria Verónica Torrealba Cosatabal, suplente del titular Iván Torrealba Acevedo; y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


DECIMO: El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Fdos: don Jorge Rojas Zegers en representación de COANIQUEM y don Juan José Ossa Santa Cruz en representación del Sernac.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



DISTRIBUCION:

1. Gabinete
2. División Jurídica
3. Depto. de Gestión Territorial y Canales
4. COANIQUEM
5. Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Y

CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, y la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**, en adelante COANIQUEM, representado por su Presidente, Dr. **JORGE ROJAS ZEGERS**, cédula de identidad N° 5.025.385-6, ambos con domicilio en San Francisco 8586, Comuna de Pudahuel, conforme a las siguientes cláusulas específicas:

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor, ley N°19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación, teniendo además la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, COANIQUEM, es una institución privada sin fines de lucro, cuyos objetivos principales son ofrecer rehabilitación integral enteramente gratuita al niño con quemaduras, prevenir la ocurrencia de lesiones de quemadura infantil y capacitar a profesionales y técnicos que se relacionan con el tema.

Que en el proceso de acceso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se evidenciaron brechas en relación a la Recomendación C(77)139: *Recommendation of the Council concerning the Establishment of Data Collection Systems Related to Injuries Involving Consumer Products* (Recomendación del Consejo Concerniente al Establecimiento de un Sistema de Recolección de Datos de Lesiones relacionadas a Productos de Consumo), que indica que los países miembros deben establecer un sistema de recolección de datos que dé cuenta de los daños ocasionados por productos de consumo, definiendo en sus anexos criterios relacionados a la comparabilidad de la información entre los países miembros, tales como: definiciones, fuentes de datos, muestreo (representatividad), datos, validez, codificación, recuperación, análisis, tipo y gravedad del daño y organización del sistema.



Que relacionadas a la Recomendación C(77)139 mencionada precedentemente, Chile también aceptó adoptar las recomendaciones C(83)122 *Recommendation of the Council concerning Risk Management and Cost-Benefit Analysis in the Product Safety Field (Recomendación del Consejo Concerniente a la Gestión del Riesgo y al Análisis Costo-Beneficio en materia de Seguridad de Productos)*, la que indica que los países miembros deben tomar en consideración la adopción de medidas en relación a la gestión de riesgo ligado a la seguridad de productos de consumo, al análisis costo-beneficio y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones; y C(83)129 *Recommendation of the Council concerning Safety Measures Taken in the Interest of Children (Recomendación del Consejo concerniente a las Medidas de Seguridad tomadas en relación al Interés de los Niños)*, la que señala que los estados miembros deben dar especial atención a la seguridad de los niños tomando acciones en las diferentes áreas, entre ellas, la recolección de información e investigación sobre accidentes y el establecimiento de un sistema de recolección de datos, de acuerdo a la recomendación C(77)139, que identifique y analice los casos que involucran a niños.

Que las recomendaciones señaladas se encuentran bajo el alero del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

Que siendo SERNAC el representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, le corresponde asumir el rol de coordinador nacional para la convergencia del país con las recomendaciones a cargo de ese Comité.

Que en el marco del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se está llevando a cabo un proyecto denominado Portal Global de Datos de Lesiones (Global Injury Data Portal), cuyos objetivos son crear y desplegar un sistema de reporte y de recolección de datos global relativo a lesiones asociadas a productos de consumo, pero que exige que los miembros participantes tengan la capacidad para implementar y mantener un sistema a nivel nacional.

Que es necesario que Chile comience a desarrollar un sistema de recolección de datos y reporte de lesiones asociadas a productos de consumo, para lo cual se requiere configurar primeramente un piloto del proyecto.

Que COANIQUEM es una institución especializada y la más reconocida a nivel nacional en lo referente a quemaduras en niños y que en ese contexto posee datos e información relevantes respecto de productos de consumo que pudiesen estar en el origen o causa de éstas.

Que para COANIQUEM resulta del todo relevante, también, las acciones que deriven del análisis de la información recabada, tales como decisiones de las autoridades competentes sobre los productos en cuestión e iniciativas de educación e información, entre otras, a fin de reducir los factores de riesgo de quemaduras en niños.

Que la información y estadísticas que puedan obtenerse a partir de la relación entre lesiones y accidentes y productos de consumo satisfacen y aportan tanto a la gestión de las instituciones relacionadas a la salud, como a las de consumo en materia de seguridad de productos, traduciéndose en mejoras para la toma de decisiones, la información y educación para los consumidores, pacientes o usuarios, la intervención sobre los productos, las regulaciones, entre otros.



LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, COANIQUEM se compromete a compartir la información de accidentes y lesiones ingresadas y que tengan relación con productos de consumo. Por su parte, el SERNAC se compromete a compartir con COANIQUEM, los resultados e informes de análisis que resulten de esta información, en el marco del desarrollo de un sistema nacional de recolección de datos de lesiones asociados a productos de consumo.

TERCERO: Las partes se comprometen a efectuar los intercambios de información en conformidad a los protocolos que para estos efectos se definan y que se considerarán anexos al presente convenio. Los intercambios de información se entenderán en el marco del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

CUARTO: Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones y ajustes que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos.

QUINTO: El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán definidas en la agenda de trabajo que determinen y acuerden las partes.

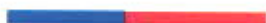
SEXTO: El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El presente convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida ponerle término, dando aviso por escrito a la otra, mediante carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas por el término del convenio, comprometiéndose las partes a ejecutarlas y terminarlas en la forma convenida.

SÉPTIMO: Todo tipo de información que se proporcione por y entre las partes, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida para los fines y objeto del convenio.

Esta condición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio.

Finalmente, se deja constancia que SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes relativos a este Convenio o a los antecedentes que formen parte de los registros o bases de datos a que se tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



NOVENO: La personería de don Jorge Rojas Zegers, que lo faculta para representar a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado y suscribir el presente convenio, deriva de su nombramiento como Presidente de la Corporación, conferido mediante acuerdo de Directorio del día 23 de Abril de 2013 reducido a Escritura Pública el 11 de Junio de 2013 ante Notaria Verónica Torrealba Cosatabal, suplente del titular Iván Torrealba Acevedo; y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECIMO: El presente convenio se suscribe ad referéndum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

JOSASC

JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR	DR. JORGE ROJAS ZEGERS PRESIDENTE CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO
--	---

Jorge Rojas Zegers

